



Huancayo, **26 FEB. 2020**

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTOS: El Expediente N° 003083-E presentado por Hugo Gustavo Aylas De La Sota como Gerente General de Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Integración Huanca S.A.C. e Informe Legal N° 193-2020-MPH/GAJ

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Políticas del Estado.

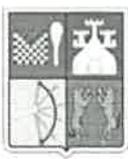
Que, un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto, pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado, es también cierto que deben ser presentadas, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación.

Que, se tiene de los actuados la Resolución de Gerencia Municipal N°232-2018-MPH/GM de fecha 23 de marzo del 2018 la cual resuelve en el Artículo Primero declárese nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°046-2018-MPH/GTT de fecha 02 de febrero del 2018 y todos sus actuados por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, el Artículo Tercero, Declara improcedente la solicitud de autorización temporal de transporte en la modalidad de camioneta rural, incoada por Aylas de la Sota Hugo Gustavo Gerente General de la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Integración Huanca SAC, mediante Expediente N°22741-A-15 de fecha 10 de junio del 2015 y el Artículo Quinto declara agotada la vía administrativa.

Que, con Expediente N°003083-E de fecha 17 de enero del 2020 el administrado solicita se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N°232-2018-MPH/GM de fecha 23 de marzo del 2018 y se disponga el restablecimiento y plena vigencia del Permiso Temporal otorgada a través de la RGTT N°046-2018-MPH/GTT. Al respecto la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 modificado mediante Decreto Legislativo 1272, en el Artículo 206 señala la Facultad de contradicción "206.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente. 206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma." Asimismo, el mismo cuerpo normativo citado señala en el Artículo 218° sobre el Agotamiento de la vía administrativa: "218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. 218.2 Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; ..." Y de la misma forma el Artículo 228. Numeral 228.2 numeral "a" del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS establece en el Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley..." Por consiguiente, estando que el administrado en su momento utilizó los recursos pertinentes de reconsideración y apelación no corresponde ahora invocar la nulidad como un medio impugnatorio de defensa, más aún si a la fecha está agotada la vía administrativa.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades LEY N° 27972 en cuanto a LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS señala: **ARTÍCULO 50.- AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA** "La vía





Municipalidad Provincial de **HUANCAYO**

administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde". El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancaayo ha delegado facultades, para resolver en última instancia, a Gerencia Municipal conferidas por el Decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A, concordante con el Art. 83 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y el Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el Expediente Administrativo N°003083-E de fecha 17 de enero del 2020 con el cual el administrado solicita se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N°232-2018-MPH/GM de fecha 23 de marzo del 2018, deviene en Improcedente al haberse agotado la vía administrativa y constituye un acto firme y de conformidad a La Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo 1272, Artículo 218 numeral 218.1, los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, consecuentemente, la solicitud del administrado deviene en improcedente, dejando a salvo el derecho de recurrir a la vía judicial.

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A concordante con el Artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del administrado Hugo Gustavo Aylas de la Sota Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Integración Huanca S.A.C., sobre nulidad contra la Resolución de Gerencia Municipal N°232-2018-MPH/GM de fecha 23 de marzo del 2018, por estar agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR el contenido de la Resolución de Gerencia Municipal N°232-2018-MPH/GM de fecha 23 de marzo del 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
[Firma]
CPC. Nelson Inga Macuri
GERENTE MUNICIPAL